



GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

Director | Orlando C. Rivera Berríos

VÍA CORREO ELECTRÓNICO

comgobierno@camara.pr.gov

jrosado@camara.pr.gov

5 de marzo de 2026

Hon. Víctor L. Parés-Otero
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Re: Memorial Explicativo para el Proyecto de la Cámara Núm. 1090 (P. de la C. 1090)

Se nos ha referido para evaluación y comentarios el **P. de la C. 1090**, el cual se titula como sigue:

Para crear la “Ley para Facultar la Suspensión Cautelar de Contratos Gubernamentales por Acusaciones de Delitos contra la Función Gubernamental o Fraude” a los fines de establecer un mecanismo de suspensión de contrato con el Gobierno de Puerto Rico cuando la entidad o persona contratada es objeto de acusación de delito contra la función gubernamental o fraude hasta que recaiga determinación final; enmendar el Artículo 5 de la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del ELA” a los fines de incluir un nuevo inciso Q para incluir una cláusula mandatoria sobre suspensión cautelar; y para otros fines relacionados.

I.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida, actualmente, en Puerto Rico, el ordenamiento jurídico vigente que rige las relaciones contractuales en el sector público provee disposiciones que permiten la cancelación o resolución inmediata de contratos cuando se configuran determinadas conductas ilegales o incumplimientos contractuales. Sin embargo, indica la medida que dicho ordenamiento carece de un mecanismo intermedio que permita suspender provisionalmente los efectos de un contrato cuando surgen señalamientos serios de fraude en general u otros delitos relacionados con fondos públicos o la función pública, sin que ello implique una adjudicación anticipada de responsabilidad penal o administrativa. Dicha ausencia normativa coloca al Estado en una situación conflictiva: el Estado debe decidir entre continuar ejecutando un contrato potencialmente riesgoso para el interés público o proceder directamente con su cancelación, aun cuando el proceso penal o investigativo no haya culminado; y cuando, dependiendo de las labores o servicios ya ejecutados, pueda resultar muy oneroso para el erario o afectar servicios de suma importancia para el funcionamiento gubernamental. Ambas alternativas pueden resultar perjudiciales tanto para el Gobierno, como para la otra parte contratante que se encuentre sumido en un proceso legal.

Sin embargo, expone la medida que, en el ámbito federal, el ordenamiento reconoce los mecanismos de “Suspension and Debarment”, los cuales permiten suspender o inhabilitar temporalmente a un contratista del gobierno federal cuando existen causas adecuadas, incluyendo acusaciones formales por fraude, malversación de fondos, robo, falsificación, soborno, declaraciones falsas y otros delitos. Dichos mecanismos discrecionales se conciben expresamente como medidas administrativas y cautelares, no punitivas y requieren una evaluación individualizada basada en la totalidad de las circunstancias, respetando el debido proceso de ley y la presunción de inocencia. La suspensión contemplada en el modelo federal es una temporal, basada en evidencia adecuada mientras se culmina la investigación o pleito pendiente.

Ante ello, mediante la presente pieza legislativa, se propone adoptar el referido modelo federal a la realidad jurídica y gubernamental de Puerto Rico, con el propósito de proteger preventivamente el interés público mientras se dilucida la responsabilidad penal o administrativa de la persona o entidad contratada. La suspensión cautelar de los efectos de un contrato gubernamental permitiría congelar pagos, obligaciones y ejecución contractual de forma temporera, evitando daños potenciales al erario, sin llegar a la drástica consecuencia de la cancelación automática.

II.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) es el organismo asesor y auxiliar para ayudar a la Gobernadora en el descargue de sus funciones y responsabilidades de dirección y administración. La OGP bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que la Gobernadora prescribiere, asesora a esta, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; lleva a cabo las funciones necesarias que permitan a la Gobernadora someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General

del Gobierno, incluyendo las Corporaciones Públicas. La OGP también vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, entre otras.

III.

Expuesto el propósito y contenido de la medida ante nuestra consideración y, conforme a nuestro deber ministerial, a continuación, procedemos a ofrecer nuestros comentarios y fundamentos. Veamos:

Agradecemos, la oportunidad de presentar nuestra posición en torno a la medida de referencia, de modo que podamos colaborar con su trámite legislativo. De entrada, debemos indicar que reconocemos la importancia de lo propuesto lo cual está dirigido a proteger el erario y la confianza en los procesos de contratación gubernamental de servicios profesionales y no profesionales. Así pues, sobre estos particulares, podemos señalar que la propuesta aquí presentada es cónsona con el compromiso de esta administración dirigido a promover el uso adecuado de los recursos gubernamentales y establecer mecanismos apropiados que promuevan el control de gastos, la transparencia, la eficiencia, la efectividad y la sana administración fiscal.

Así las cosas, habiendo evaluado la medida, en esta primera etapa del proceso legislativo, entendemos que los propósitos específicos aquí planteados, por ser un asunto de política pública a ser implementado en toda entidad gubernamental, corresponde, en primera instancia, a la Oficina de la Secretaría de la Gobernación. Ello, toda vez que este tiene a su cargo la supervisión y operación diaria de la Rama Ejecutiva, así como coordinar y supervisar sus trabajos, con el propósito de hacer cumplir las órdenes de la Gobernadora e implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, recomendamos contar con los comentarios de la Administración de Servicios Generales , el Departamento de Justicia y la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

IV.

Siendo ello así, a pesar de que entendemos que el fin de lo propuesto es loable, consideramos prudente se ausculte la opinión de las entidades antes indicadas, ya que son estos quienes están en mejor posición, conocimiento y autoridad de ilustrar a esta Honorable Comisión sobre la conveniencia y viabilidad de aprobar la medida. En vista de lo anterior, concedemos deferencia a la exposición que dichos organismos tengan a bien presentar.

Cordialmente,


Orlando C. Rivera Berríos